



Utrecht University

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE UTRECHT (PAÍSES BAJOS)**

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante “UCR”, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la Universidad Utrecht, en adelante “UU” representada por Bert van der Zwaan, PhD. en su condición de Rector y Presidente a.i., considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones al punto que las finanzas lo permitan,

ACUERDAN

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.
- B. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la UU y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. Ambas universidades acuerdan revisar cada dos años, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un

equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes de la UCR hacia UU o de UU hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra universidad, hasta tanto no se logre el balance.

- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UU, el semestre de otoño inicia es de septiembre a enero y el semestre de primavera va de febrero a junio.
- F. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UU deberán presentar una solicitud ante la Oficina Internacional de UU y los estudiantes visitantes de la UU que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10 y mantener su categoría migratoria especial como estudiante.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En la UU, no existen requisitos especiales al respecto.
- H. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad con respecto al idioma. En la UCR, los estudiantes visitantes deberán completar el Certificado del dominio del español proporcionado por la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En la UU, los estudiantes deberán mostrar conocimientos en el idioma de instrucción (ej. holandés o inglés) en un nivel B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- I. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UU son el día 01 de abril (UCU: 01 de marzo) para la admisión en el semestre de otoño (septiembre-enero) y el día 01 de septiembre para el semestre de primavera (febrero-junio). En UU, el semestre de otoño puede finalizarse en diciembre. Para cursos de conclusión temprana/UCU, favor referirse al sitio web:

<https://www.uu.nl/en/education/exchange-and-visiting-students/course-information/academic-calendar>

- J. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- K. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- M. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.
- N. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 2. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.

- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. En caso de que se les invite a impartir lecciones, los académicos visitantes deberán tener un dominio suficiente de la lengua de instrucción.
- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 3. Estancias cortas de investigación de estudiantes y profesores

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, los estudiantes de ambas instituciones podrán completar estancias cortas de investigación en la otra institución. Los requisitos para cada estancia deberán consultarse a la contraparte.
- B. Ambas instituciones podrán recibir académicos o investigadores para que realicen estancias cortas de investigación. Los requisitos para cada estancia deberán consultarse a la contraparte.
- C. Las condiciones para cada estancia corta de investigación deberá detallarse en un plan de trabajo. En el caso de los estudiantes, los contenidos de dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por los supervisores académicos en ambas instituciones e incluir el cronograma detallado de las actividades por realizar. Los profesores o investigadores deberán enviar sus planes de trabajo y cronograma de actividades a la institución anfitriona para su aprobación.
- D. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- E. En la UCR, los detalles de cada pasantía/ estancia corta deberán formalizarlos los representantes legales mediante un documento sugerido por la institución anfitriona.



Utrecht University

Cláusula 4. Realización conjunta de proyectos de investigación y de acción social

Para la implementación de cada proyecto de investigación o de acción social, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

Cláusula 5. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 6. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Oficina Internacional de la UU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UU:

Nyncke Kramer
International Office
Academic Affairs - Student Services
Utrecht University
Bestuursgebouw, room 188,
Heidelberglaan 8,
3584 CS Utrecht, the Netherlands
Tel. +31 30 253 7176
Correo electrónico: exchange@qdesk.uu.nl, n.f.m.kramer@uu.nl

En UCR:

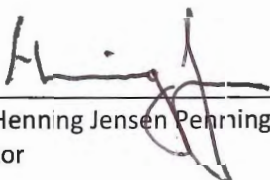
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 7 Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos seis (6) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en inglés y en español por duplicado; todas, de igual contenido y validez. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

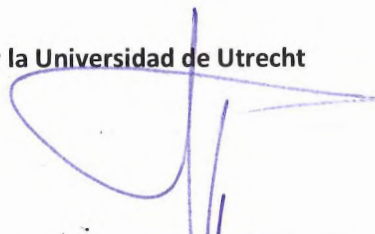
Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 24 AGO. 2017

Por la Universidad de Utrecht



Prof. Bert van der Zwaan
Rector y Presidente a.i.

Fecha: 28/7/17